



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TÁMESIS - ANTIOQUIA

Agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	Nº 211
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
RADICADO	05789-31-84-001-2023-00062-00
DEMANDANTE	DIANA CECILIA NOREÑA ÁLVAREZ
DEMANDADO	DUVAN NOE BAYER PATIÑO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

OBJETO DE DECISIÓN

Admisión de la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada por la señora DIANA CECILIA NOREÑA ÁLVAREZ contra el señor DUVAN NOE BAYER PATIÑO.

CONSIDERACIONES

1. Es competente este despacho para tramitar la demanda conforme al numeral 1 del artículo 22 del Código General del proceso en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 28 del mismo Código, por estar domiciliado el demandado en Támesis, además de ser este municipio su último domicilio común.

2. No aporta prueba de haber remitido copia de la demanda y sus anexos al demandado, tal como lo dispone el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, el cual dispone: “... *De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. ...*”.

En consecuencia, no reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 89 y 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo de familia con sede en Támesis,

RESUELVE

1. CONCEDER, a la demandante, CINCO días para subsanar la demanda con observancia de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LILLIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ.

JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS

Que por Estados Electrónicos Nro.055 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.

Támesis 22 de agosto de 2023



EVELYN AMPARO VIVAS CARRILLO
Secretaria